

rector, con carácter interino, que asumirá las funciones que le atribuye el respectivo Reglamento.

Quinto.—Las enseñanzas se encomendarán, transitoriamente a Profesores encargados de cátedra o curso y, en su caso, a Profesores ayudantes de clases prácticas, que serán nombrados entre quienes ostenten la reglamentaria titulación, de acuerdo con las normas correspondientes.

Sexto.—Serán de aplicación el Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio de 29 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre) y demás disposiciones generales dictadas para las mismas y de modo especial las que a continuación se citan: Orden de 4 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28) sobre implantación del Curso Preparatorio; Resolución de 5 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28) que señaló los cuestionarios y horarios del Curso Preparatorio; Orden de 8 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23) relativa a la implantación del Curso Selectivo de Iniciación; Orden de 23 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), que determinó las asignaturas características de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Séptimo.—Por esa Dirección General se publicarán los cuestionarios y horarios del Curso Selectivo de Iniciación y se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 31 de enero de 1962 sobre organización de enseñanzas en la Escuela Técnica de Peritos Navales

Ilustrísimo señor:

Creada la Escuela Técnica de Peritos Navales por la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y una vez que se dispone de los medios adecuados para su funcionamiento, procede adoptar las medidas necesarias para la organización de sus enseñanzas, que se desarrollarán a partir del próximo curso académico.

En su virtud, y en uso de las facultades que le están conferidas, este Ministerio ha resuelto:

Primero. La Escuela Técnica de Peritos Navales funcionará en Cádiz en el edificio construido de acuerdo con el Decreto de 2 de noviembre de 1961. Las enseñanzas correspondientes a los cursos Preparatorio y Selectivo de Iniciación se desarrollarán en el año académico 1962-63, y en los sucesivos, los restantes de la carrera.

Segundo. La enseñanza oficial se organizará por grupos de 50 alumnos, aproximadamente. A causa de las limitaciones iniciales de local y profesorado, los cupos máximos de matrícula oficial serán de 100 aspirantes para el Preparatorio y 150 para el Selectivo de Iniciación. Caso de que no se completara uno de ellos, las plazas desiertas se acumularán al otro.

La selección de los admitidos se realizará por la Comisión Docente de la Junta de Profesores, teniendo en cuenta los antecedentes escolares y profesionales las condiciones económicas familiares y cualquier otro mérito que puedan alegar los interesados y que, a juicio de dicha Comisión, proceda tener en cuenta.

Tercero. La Dirección de la Escuela estará a cargo del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Cuarto. A propuesta del Director se nombrará un Subdirector, con carácter interino, que asumirá las funciones que le atribuye el respectivo Reglamento.

Quinto. Las enseñanzas se encomendarán, transitoriamente a Profesores encargados de cátedra o curso y, en su caso, a Profesores ayudantes de clases prácticas, que serán nombrados entre quienes ostenten la reglamentaria titulación, de acuerdo con las normas correspondientes.

Sexto. Serán de aplicación el Reglamento de Escuelas Técnicas de Grado Medio de 29 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de octubre) y demás disposiciones generales dictadas para las mismas y, de modo especial, las que a continuación se citan: Orden de 4 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre implantación del Curso Preparatorio; Resolución de 5 de septiembre de 1959 («Boletín

Oficial del Estado» del 28), que señaló los cuestionarios y horarios del Curso Preparatorio; Orden de 8 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23) relativa a la implantación del Curso Selectivo de Iniciación; Orden de 23 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio) que determinó las asignaturas características de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Séptimo. Por esa Dirección General se publicarán los cuestionarios y horarios del Curso Selectivo de Iniciación y se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas sobre documentos que deben integrar las peticiones de excedencias especiales de Maestras casadas.

En relación con la tramitación de expedientes de excedencias especiales de Maestras casadas, y de acuerdo con el criterio de economía, celeridad y eficacia impuesto por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo

Esta Dirección General ha resuelto que en lo sucesivo las circunstancias de haber contraído matrimonio y de vivir el esposo que es menester acreditar en las peticiones de excedencias especiales de Maestras casadas, pueda justificarse con copia compulsada del «Libro de Familia» de los interesados, autorizada por las respectivas Delegaciones Administrativas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Delegados Administrativos de Educación Nacional y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1962.—El Director general, J. Tená.

Sr. Jefe de la Sección de Inspección e Incidencias del Magisterio

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 258/1962, de 1 de febrero, por el que se aplica a la esfera laboral la Ley 56/1961, de 22 de julio, que equipara a los trabajadores de uno y otro sexo en sus derechos de orden laboral.

Desde que el Movimiento se inició, ha sido preocupación constante de su política laboral no sólo garantizar la equidad en las condiciones del trabajo femenino, sino rodearle de toda la solícita protección que las características vitales de la mujer reclaman. El examen de las Leyes laborales españolas no acusa diferencias en perjuicio del trabajo femenino, antes bien, ellas establecen una serie de instituciones, tanto de seguridad social como referidas directamente a la relación laboral, que otorgan a la mujer privilegios y defensas relevantes: Así al otorgarle descansos especiales, al apartarla de trabajos peligrosos, nocivos o fatigosos, al valorar más sus horas extraordinarias, al concederle dotes e indemnizaciones especiales. Pero como disposiciones de rango inferior dictadas en aplicación de tales normas al compás de circunstancias concretas, han establecido diferencias no siempre justificadas y que se refieren principalmente a la valoración del trabajo de la mujer, y a su cesación forzosa en caso de matrimonio si bien concediéndola una indemnización, es preciso, en cumplimiento de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno, terminar con tales discriminaciones en cuanto perjudiquen a la trabajadora, concediendo además a ésta un privilegio con respecto al varón que consiste en que al casarse pueda optar entre seguir o cesar, previa indemnización, en su puesto de trabajo, o permanecer un tiempo sin reintegrarse a dicho puesto, con posibilidad durante tal período de réingreso; es decir, en situación análoga a la que en otras actividades se llama de excedencia voluntaria, que con el mismo nombre se implanta ahora en la Legislación Patria en beneficio no sólo de la mujer trabajadora, sino, y sobre todo, del hogar que funda al casarse.